



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2021-MPHy

Caraz, 14 ENE. 2021

VISTOS: La Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Directiva N° 002-2020-CG/NORM, “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 089-2020-CG, de fecha 05 de marzo del 2020; el Oficio N° 006155-2020-CG/SADEN, de fecha 09 de octubre del 2020, del Subgerente de Atención de Denuncias (e) de la Contraloría General de la República; la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MPHy., de fecha 17 de noviembre del 2020; el Informe N° 611-2020-MPHy/06.31, de fecha 30 de diciembre del 2020, del Jefe de la Unidad de Potencial Humano; el proveído de fecha 08 de enero del 2021, del Señor Alcalde; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia alguna;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior;

Que, la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su Artículo 8° señala: “(...) *Control Externo: Se entiende por control externo el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior. En concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por la presente Ley o por normativa expresa, sin que*



en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda. Para su ejercicio, se aplicarán sistemas de control de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control, pudiendo realizarse en forma individual o combinada. Asimismo, podrá llevarse a cabo inspecciones y verificaciones, así como las diligencias, estudios e investigaciones necesarias para fines de control (...);

Que, la Directiva N° 002-2020-CG/NORM, "Acción de Oficio Posterior", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 089-2020-CG, de fecha 05 de marzo del 2020, que modifica el literal c) del numeral 1.17 de la sección I. Marco conceptual y el numeral 7.3 de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, modificadas por Resolución de Contraloría N° 431-2016-CG, Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG y Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG y Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, cuya finalidad es establecer el marco normativo de la Acción de Oficio Posterior como una modalidad de servicio de control posterior a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, a fin que como resultado del ejercicio de control gubernamental, el titular de la entidad o responsable de una dependencia tome conocimiento de la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afecten la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el objeto que se adopten las acciones que correspondan, el cual es utilizado debido a razones de eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y materialidad; sin perjuicio del desarrollo de otras modalidades de servicio de control posterior;

Que, el Titular de la entidad es el responsable de implementar las recomendaciones de los informes de Auditoría resultantes de la ejecución de los servicios de control posterior, de mantener un proceso permanente de monitoreo y seguimiento de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación de informar y remitir la documentación a la Contraloría y al OCI, en la oportunidad y forma que sean requeridos, para lo cual dispone las acciones o medidas necesarias y designa al funcionario encargado de monitorear el proceso, así como a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones, de conformidad con el numeral 6.1.3 de la Directiva mencionada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MPHy., de fecha 17 de noviembre del 2020, se aprobó el Plan de Acción para la Implementación de las



Observaciones de Auditoría, Apéndice N° 02 – Plan de Acción, del informe de Acción de Oficio Posterior N° 7544-2020-CG/SADEN-AOP - “PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES – AFP”;

Que, razón por la cual, con Informe N° 611-2020-MPHy/06.31, de fecha 30 de diciembre del 2020, el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, dirigiéndose al Gerente de Administración y Finanzas, pone de conocimiento que mediante el Expediente Administrativo N° 4353-2020, conteniendo el Oficio N° 006155-2020-CG/SADEN, de fecha 09 de octubre del 2020, la Contraloría General de la República remitió el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 7544-2020-CG/SADEN-AOP, de fecha 05 de octubre del 2020, sobre el pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Pensiones – AFP, estableciendo en su recomendación: 1) Hacer de conocimiento al titular de la entidad los hechos con indicios de irregularidad identificados como resultado de la Acción de Oficio Posterior, con la finalidad que disponga e implemente las acciones que correspondan, conducentes a la determinación de las responsabilidades a las que hubiera lugar; adjuntando en el apéndice 02 el modelo del informe de Plan de Acción derivada del informe de acción de Oficio Posterior N° 7544-2020-CG/SADEN-AOP; que mediante Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MPHy, de fecha 17 de noviembre del 2020, se aprobó el Plan de Acción para su implementación, designándolo como responsable, estableciéndose como plazo de implementación el 31 de diciembre del 2020; que asimismo en el referido Informe de Acción de Oficio Posterior en mención, en su folio N° 03 establece el monto de S/ 154,639.48 como deuda de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de pensiones – AFP, indicando además que dicha información tiene como fuente el Oficio N° 24366-SBS, de fecha 14 de septiembre del 2020. Para la implementación de dichas observaciones se hace necesario contar con el detalle de la deuda indicada; por lo que se ha remitido el correo electrónico al Sr. Aldo Omar Bautista Echazú, solicitando dicha información, asimismo se ha efectuado llamadas telefónicas sin lograr respuesta alguna; que mediante el informe N° 589-2020-MPHy/06.31, se solicitó requerir a Contraloría General la información detallada para cumplir con la implementación de la acción de oficio posterior; que asimismo mediante Oficio N° 371-2020-MPHy se ha solicitado a Contraloría General de la República la información requerida. Considerando que es imposible cumplir con la implementación del Plan de Acción aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MPHy, solicita la ampliación de plazo por el periodo de 03 meses;

Que, en ese sentido mediante proveído de fecha 08 de enero del 2021, el señor Alcalde, dispuso a esta Secretaría General, proyectar el acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;



Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR el plazo para la implementación de las Observaciones de Auditoría del **PLAN DE ACCIÓN: APÉNDICE N° 02 – PLAN DE ACCIÓN**, del INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 7544-2020-CG/SADEN-AOP - "PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES – AFP", aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2020-MPhy, **hasta el 31 de marzo del 2021**, conforme a lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, mediante Informe N° 611-2020-MPhy/06.31, de fecha 30 de diciembre del 2020; la misma que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO toda norma municipal que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Potencial Humano, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo al Órgano Institucional de Control de la Municipalidad Provincial de Yungay, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
.....
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE